



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Y 430 del C. G. del P., el Juzgado dispone; **RESUELVE;**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA - MIXTO**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **ALBA LILIANA MEDINA FERNANDEZ** mayor (es) de edad, vecino (s) de esta ciudad, pague (n) a favor de **FINANZAUTO S.A.**, las siguientes cantidades:

1.- \$31.929.715.47, como saldo de capital acelerado, representados en el pagaré No. 130052 allegado con la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la súper financiera, mes a mes, causados desde el día 18 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- **\$2.185.984.23**, como capital, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de del 1° de julio de 2017 al 1° de diciembre de 2017 y reflejadas en el siguiente cuadro:

Pretensión	Fecha	Capital	Causación	
1.1.	01/07/2017	\$347.097,03	02/06/2017	01/07/2017
1.2.	01/08/2017	\$353.969,55	02/07/2017	01/08/2017
1.3.	01/09/2017	\$360.224,02	02/08/2017	01/09/2017
1.4.	01/10/2017	\$367.571,92	02/09/2017	01/10/2017
1.5.	01/11/2017	\$374.849,84	02/10/2017	01/11/2017
1.6.	01/12/2017	\$382.271,87	02/11/2017	01/12/2017
		\$2.185.984,23		



2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida y permitida por la súper financiera, para cada una de las cuotas antes vencidas, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- **\$3.946.311.00**, por concepto de intereses corrientes sobre las anteriores cuotas en mora, discriminadas en el siguiente cuadro.

Pretensión	Fecha	Intereses	Causación	
2.1.	01/07/2017	\$674.952,19	02/06/2017	01/07/2017
2.2.	01/08/2017	\$668.079,67	02/07/2017	01/08/2017
2.3.	01/09/2017	\$661.825,20	02/08/2017	01/09/2017
2.4.	01/10/2017	\$654.477,30	02/09/2017	01/10/2017
2.5.	01/11/2017	\$647.199,38	02/10/2017	01/11/2017
2.6.	01/12/2017	\$639.777,35	02/11/2017	01/12/2017
		\$3.946.311,09		

3.- \$367.938.00, como capital, representados en las cuotas de la prima de seguro de vida vencidas y no pagadas, correspondientes al periodo del 1° de julio de 2017 al 1° de diciembre de 2017, discriminadas en el siguiente cuadro:

Pretensión	Fecha	Seguro de Vida	Causación	
3.1.	01/07/2017	\$61.323,00	02/06/2017	01/07/2017
3.2.	01/08/2017	\$61.323,00	02/07/2017	01/08/2017
3.3.	01/09/2017	\$61.323,00	02/08/2017	01/09/2017
3.4.	01/10/2017	\$61.323,00	02/09/2017	01/10/2017
3.5.	01/11/2017	\$61.323,00	02/10/2017	01/11/2017
3.6.	01/12/2017	\$61.323,00	02/11/2017	01/12/2017
		\$367.938,00		

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida y permitida por la súper financiera, para cada una de las cuotas de Prima de Seguro de Vida antes vencidas, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



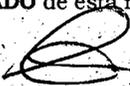
B.- Se le ordena a la parte ejecutante que notifique al (s) demandado (s) en la forma indicada en el artículo 289. *Ibidem*.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

CARMEN INÉS MÉNDEZ DE SANTOFIMIO

Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><u>Villavicencio, 28 de febrero de 2018</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> 
<p>AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA SECRETARIA</p>

